

CARRERA DE MAESTRÍA EN PROCESOS EDUCATIVOS MEDIADOS POR TECNOLOGÍAS

REGLAMENTO DEL TRABAJO FINAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento deberá ser observado por los / las alumnos / alumnas de la Carrera de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnologías para cumplir con la exigencia de la presentación del trabajo final para optar al título de Magíster.

Artículo 2º.- El Trabajo Final de esta Maestría (TFM), conforme a lo establecido en el Reglamento de la Maestría, es una producción escrita individual que debe dar cuenta de una aplicación innovadora o producción personal que, sostenida en marcos teóricos, evidencie resolución de problemáticas complejas, propuestas de mejora, trabajos de campo o desarrollo analítico de casos reales en contextos educativos. El Trabajo Final deberá evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en el campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. Esta producción debe ser presentada en idioma castellano.

II. DEL PROYECTO DE TRABAJO FINAL

Artículo 3º.- El/la maestrando/a procederá a la elección del tema de su trabajo final durante el cursado del espacio curricular de carácter obligatorio denominado *Taller de Trabajo Final I*. Para inscribirse en este Taller de Trabajo Final I, el/la alumno/a tendrá que tener aprobado el 80% de los espacios curriculares obligatorios previos previstos en el plan de estudios.

El tema seleccionado deberá ser comunicado a la dirección de la carrera mediante nota formal avalada por el/la docente responsable de ese espacio curricular.

Artículo 4º.- Una vez aprobado el espacio curricular de carácter obligatorio denominado *Taller de trabajo final II*, el/la alumno/a presentará el proyecto de Trabajo Final aprobado por el/la docente a cargo del espacio curricular mencionado. Debe presentar:

- a) Nota formal donde consta título del proyecto, nombre del / de la Director/a propuesto/a (y de un/una codirector/a si fuere necesario)
- b) Nota aval del/de la docente responsable del Taller de Trabajo Final II
- c) El proyecto de trabajo final deberá contar como mínimo con 1) la identificación precisa del tema de estudio y el enunciado de los objetivos que se persiguen con el estudio propuesto, 2) un marco teórico y antecedentes de investigaciones previas de

otros autores, 3) la indicación de la o las fuentes de información así como una descripción aproximada de los datos básicos que se propone utilizar, 4) la identificación clara de los aspectos relacionados con el tratamiento de la información, indicando las técnicas y procedimientos que se aplicarán a cada caso, 5) una bibliografía referente al tema del trabajo final, 6) el aval institucional en el caso de que el trabajo de campo requiera alguna autorización especial de parte de autoridades o referentes y 7) toda otra información que sea definida en el Taller de Trabajo Final II.

d) CV nominal del/de la director/a y codirector/a si hubiese sido propuesto

e) Nota aval del / de la director / a y codirector/a si hubiese

Toda esta documentación debe ser presentada en un plazo determinado que la carrera establecerá que no podrá ser superior a los 90 días.

III. DE LA DIRECCIÓN Y CODIRECCIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 5º.- El/la Director/a y Codirector/a de trabajo final deberán poseer título de posgrado, de nivel igual o superior al que otorga la carrera, y antecedentes relevantes y pertinentes a la temática del trabajo final. Deberán ser o haber sido Profesores en alguna universidad nacional o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo o acreditar un cargo equivalente en universidades extranjeras. En el momento de aceptar la dirección del trabajo final podrá tener a su cargo la dirección de no más de 4 (cuatro) trabajos finales de posgrado.

Artículo 6º.- Serán funciones del/de la Director/a de Trabajo Final:

a) Guiar al/a la maestrando/a en la elaboración del proyecto de Trabajo Final y en la revisión o reelaboración del mismo cuando correspondiera.

b) Asesorar al/a la maestrando/a en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de sus trabajos de investigación a fin de contribuir a su conclusión con éxito en el menor tiempo posible y dentro de los plazos establecidos.

c) Requerir al/a la candidato/a la elaboración de un informe sobre la marcha de la investigación, y elevarlo a la Comisión de Seguimiento de Trabajo Final de Trabajo Final cuando sea requerido por la carrera.

d) Advertir y aconsejar al/a la maestrando/a cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios. Decidir si el trabajo está en condiciones de ser presentado para su evaluación por el Tribunal de Trabajo Final.

Son funciones del/de la Codirector/a de trabajo final:

a) Acompañar y complementar las funciones del/de la director/a en todas las etapas de la elaboración del trabajo final.

b) Reemplazar al/a la Director/a en caso de alejamiento temporario. En caso de alejamiento permanente del/de la directora, el/la codirector/a podrá asumir esa función previa análisis de la situación y decisión del Comité Académico.

Artículo 7º.- El/la Director/a de la Maestría podrá sustituir al/a la Director/a de trabajo final por otro, cuando:

- a) Exista imposibilidad física (ausencia prolongada, enfermedad, licencia, etc.) o renuncia, esta última por razones plenamente justificadas.
- b) A juicio del/de la director/a de Trabajo Final, el desarrollo del tema haga aconsejable esta sustitución y la misma sea aprobada por el Comité Académico.
- c) Por solicitud del/de la maestrando/a por razones debidamente justificadas previa consideración del Comité Académico.

IV. DE LOS PLAZOS

Artículo 8º.- Una vez aprobado el Proyecto del Trabajo Final, el/la maestrando/a contará con un plazo de 24 meses para presentar el trabajo con el aval de su director/a y/o codirector/a si lo/la hubiere.

Artículo 9º.- Si no se cumple el plazo de veinticuatro (24) meses, a que refiere el Artículo anterior, se podrá pedir – causa justificada mediante y por única vez- una prórroga por un plazo no mayor de doce (12) meses. La solicitud de prórroga será dirigida por nota al/a la Directora de la Carrera, el que elevará la solicitud a consideración del Comité Académico. En el caso de no aprobarse la prórroga, el/la maestrando/a deberá presentar un nuevo proyecto.

V. DE LOS INFORMES DE AVANCE

Artículo 10º.- La dirección de la carrera previa consulta con el Comité Académico establecerá un calendario de presentación de informes de avance. Los informes serán analizados por la Comisión de Seguimiento de Trabajo Final cuyos miembros podrán realizar las observaciones que consideren pertinentes. En ese caso, la dirección de la carrera deberá notificar fehacientemente al/a la maestrando/a y a su director/a y codirector/a si hubiese a los fines de que se tome debido conocimiento.

VI. DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE TRABAJO FINAL

Artículo 11º.- A los fines de la evaluación del proyecto de trabajo final, el Comité Académico de la carrera conformará una Comisión de Seguimiento de Trabajo Final que estará integrada por tres (3) miembros. Cuando la temática del trabajo final lo amerite podrá designarse un miembro ajeno a la carrera, quien deberá poseer el mismo título o superior al ofrecido por la carrera y antecedentes relevantes y pertinentes a la temática del trabajo final. Quedan excluidos de integrar la Comisión el/la Director/a de trabajo final y el/la Codirector/a, si lo/la hubiere. Esta Comisión dispondrá de un plazo máximo de 30 (treinta) días, a contar desde su conformación, para expedirse sobre la admisión o no del proyecto de Trabajo Final.

VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 12º.- Concluido el trabajo final y dentro de los plazos establecidos, el/la maestrando/a procederá a elevarlo a la dirección de la carrera, para ello deberá:

- a) Enviar el texto de su Trabajo Final en versión digital
- b) Enviar la nota de aval y de pedido de designación de Tribunal Examinador de su director/a y codirector/a si hubiese
- c) Haber aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios y la prueba de suficiencia de idioma extranjero
- d) Haber cumplido con las obligaciones arancelarias previstas

VIII . DEL TRIBUNAL EXAMINADOR DEL TRABAJO FINAL

Artículo 13º.- El Consejo Académico del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales designará el tribunal examinador de trabajo final, a propuesta del/de la director/a y del Comité Académico de la carrera, y en un plazo no mayor a 30 (treinta) días de presentado el trabajo final. El tribunal examinador estará integrado por 3 (tres) titulares y 3 (tres) suplentes, docentes e investigadores/as de la especialidad, que deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deberán ser o haber sido Profesores/as Titulares, Adjuntos/as, Asociados/as o Eméritos/as en alguna universidad nacional o Investigadores/as de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo o acreditar un cargo equivalente en universidades extranjeras. Un/a titular y un/a suplente deberán ser externos/as a la Universidad Nacional de Córdoba. Quedan excluidos de integrar el Tribunal el/la Director/a de trabajo final y el/la Codirector/a, si lo hubiere.

Los miembros del Tribunal deberán expresar formalmente su aceptación a integrar el Tribunal y a desarrollar todas las tareas inherentes a tal función.

Junto con el ejemplar del trabajo final deberá entregarse a cada miembro del Tribunal Examinador una copia del presente reglamento y una copia de la resolución donde quedan expresamente designados para la función de evaluación.

Artículo 14º.- Los miembros del Tribunal Examinador podrán ser recusados por los/las maestrandos/as dentro de los 15 (quince) días hábiles de ser notificados/as. Las recusaciones sólo podrán ejecutarse por cualquiera de las causas establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en lo que es aplicable sobre recusaciones de los jueces. Los miembros del Tribunal Examinador podrán excusarse por las mismas causales.

IX. DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL

Artículo 15º.- La evaluación comprenderá los aspectos siguientes:

- a) Aspectos formales del informe: presentación, lenguaje, organización general, notas, citas, anexos
- b) Originalidad del estudio
- c) Desarrollo del tema en función de los propósitos que originaron su selección
- d) Claridad conceptual
- e) Coherencia interna. Estructuración lógica
- f) Pertinencia y relevancia de la propuesta de intervención / innovación con relación a los objetivos formulados.
- g) Congruencia entre la problemática tratada y los métodos, técnicas y procedimientos utilizados.
- h) Adecuación de las técnicas al tipo de intervención realizada
- i) Resultados y conclusiones
- j) Bibliografía: Adecuación y actualización de acuerdo al tema y objetivos planteados
- k) Creatividad en la definición de posibles vías de continuidad en el trabajo
- l) Otros aspectos relevantes propuestos por el tribunal examinador

Artículo 16º.- La dirección de la carrera notificará formalmente al/a la maestrando/a acerca de los resultados de la evaluación del Proyecto de Trabajo Final el que podrá ser:

- a) aprobado
- b) aprobado con observaciones
- c) rechazado.

Si el proyecto es aprobado, a partir de esa fecha correrán los plazos estipulados para la presentación del trabajo final.

Si el proyecto es aprobado con observaciones el/la maestrando/a podrá realizar las correcciones necesarias dentro del plazo de 90 (noventa) días. Una vez efectuados los ajustes necesarios y aprobados por el/la Docente Responsable del *Taller de Trabajo Final II*; será elevado al/a la Director/a de la Maestría según las condiciones del Artículo 4º dentro de los quince días posteriores a la fecha de devolución del docente responsable. Si el motivo de las observaciones fuese que el/ la Director/a de Trabajo Final propuesto no cumpliera con los requisitos solicitados, su reemplazante será designado de común acuerdo entre el/la alumno/a y el/ la Director/a de la Maestría.

Si el proyecto es rechazado el/la maestrando/a podrá presentar un nuevo proyecto, dentro del plazo de 90 (noventa) días. Una vez elaborado el nuevo proyecto y aprobado por el/la Docente Responsable del *Taller de Trabajo Final II*; será elevado al/a la Director/a de la Maestría según las condiciones del Artículo 4º dentro de los quince días posteriores a la fecha de devolución del docente responsable.

Artículo 17º.- Los/las integrantes del Tribunal Examinador deberán expedirse sobre la valoración del trabajo final en forma individual o conjunta y por escrito dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir de la fecha de la recepción. El Tribunal Examinador se expedirá elevando al/a la Director/a de la Carrera el dictamen correspondiente por mayoría y su decisión será irrecurrible. Este dictamen no contendrá ninguna calificación. La valoración final podrá ser:

- a) aprobado para defensa oral
- b) devuelto con observaciones
- c) reprobado

Artículo 18°.- En el caso de devolución con observaciones el/ la Director/a de la carrera informará al/a la maestrando/a sobre las correcciones a realizar, las que tendrá que presentar en un plazo máximo de tres (3) meses. Las observaciones podrán ser de índole conceptual, metodológica y/o aspectos formales; y serán acordes a los objetivos y características del Trabajo Final desarrollado. Una vez realizadas las correcciones la dirección remitirá la nueva versión del Trabajo al Tribunal Examinador, sus miembros informarán a la Dirección de la Maestría sobre la aceptación del Trabajo Final para su defensa oral.

Artículo 19°.- Si el trabajo final es rechazado, el/la maestrando/a podrá solicitar al/a la Director/a de la Maestría autorización para presentar una nueva propuesta de Trabajo Final y de Director/a si lo considera necesario. Evaluados los antecedentes en cuanto al desempeño del/de la maestrando/a, el/ la Director/a de la Maestría conjuntamente con el Comité Académico podrá aceptar el pedido, en cuyo caso se cumplimentarán nuevamente las instancias fijadas en este Reglamento. El/la maestrando/a deberá presentar el nuevo proyecto en un plazo no mayor a cuatro (4) meses a partir de su notificación. El Tribunal que se designe sólo podrá expedirse por la aprobación o rechazo del proyecto. Si nuevamente es desaprobado, el/la maestrando/a no podrá presentar un nuevo Trabajo Final. El rechazo nunca podrá estar fundado en causas ideológicas, confesionales y/o raciales.

X. DE LA DEFENSA ORAL

Artículo 20°.- Una vez aceptado el Trabajo Final, se realizará su defensa oral en un plazo no mayor a los 30 (treinta) días corridos, luego de que el Tribunal Examinador se haya expedido. El acto de defensa será público y podrá desarrollarse de forma presencial o virtual siempre que se respeten las normativas vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba para esas instancias, en especial en lo que hace a los aspectos técnicos del entorno utilizado y a los procedimientos de verificación de identidad de las partes involucradas.

El/la Director/a de la carrera fijará la fecha y hora para la realización de la mencionada defensa y notificará por escrito al aspirante y a los miembros del Tribunal.

Artículo 21°.- En el acto de defensa, el/la maestrando/a expondrá ante el Tribunal los resultados más importantes obtenidos en su trabajo, aportará nuevos elementos de juicio que contribuyan a demostrar su conocimiento del tema y su capacidad analítica, en un tiempo no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) minutos y no menor a

los 35 (treinta y cinco) minutos. A continuación los miembros del Tribunal podrán realizar las preguntas que consideren pertinentes relativas al tema investigado.

Artículo 22°.- Los miembros del Tribunal se expedirán inmediatamente después de finalizada la defensa del trabajo final y por escrito sobre la calificación del Trabajo final lo cual incluye tanto el trabajo escrito como su defensa pública. El tribunal debe plasmar sus fundamentos en un dictamen, del cual se entrega copia autenticada al egresado. La calificación se hará de acuerdo a la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguido (9), Muy Bueno (8), Bueno (7). Asimismo, en el caso de máxima calificación, el Tribunal podrá indicar si recomienda la publicación del trabajo final.

XI . CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 23°.- El documento final del Trabajo Final será conservado por la dirección de la carrera desde donde se remitirá también una copia a la Biblioteca del Centro de Estudios Avanzados y otra al Repositorio Digital Institucional de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 24°.- Todos los aspectos referidos a la propiedad intelectual y a los derechos de autor aplicables al Trabajo Final derivarán de las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 25°.- Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Comité Académico de la carrera, el Consejo Académico del CEA, el Consejo Asesor de Posgrado de la Secretaría de Posgrado o el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.



Universidad Nacional de Córdoba
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: Versión final Reglamento de Trabajo Final Maestría en Procesos Educativos mediados por Tecnologías

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.